



TEXTO QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

PROYECTO DE DECRETO ___/___, DE ___ DE _____, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA.

La creación del Instituto de Salud de Andalucía (en adelante, el Instituto), realizada por la Ley 1/2024, de 21 de junio, supone una gran oportunidad y presenta un gran potencial para la gestión pública de la investigación, además de un avance en la búsqueda de las sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación, el desarrollo, la innovación y la calidad, de potenciar la labor investigadora y de servicios técnicos del Instituto cuyas características, por razones de eficacia, justifican su organización y desarrollo en régimen de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería con competencias en materia de salud.

Esta es la razón por la que el Instituto se crea mediante la asunción de las funciones, personal y medios de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P. (en adelante, FPS), de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. (en lo sucesivo, EASP) y del órgano directivo competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud, de la actual Consejería de Salud y Consumo, surgiendo de esta manera con el propósito de unificar y consolidar funciones, que se han venido desarrollando de manera distribuida, con la consiguiente integración y racionalización de los recursos de toda índole vinculados a tales funciones.

El Instituto se configura con una doble naturaleza. De un lado, se crea como una agencia administrativa, de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Y de otra parte, al Instituto se le dota de la condición de organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de los previstos en el artículo 32 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, por la que igualmente se registrará, además de por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y demás normativa de desarrollo.

De otra parte, atendiendo a la habilitación contenida en el apartado segundo de la Disposición adicional primera de la Ley 1/2024, de 21 de junio, los Estatutos del Instituto, que el presente Decreto aprueba, regulan de manera específica el sistema de acceso a la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del





Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).

Junto a ello, por las Consejerías competentes en materia de Salud y de Función Pública, atendiendo a razones de oportunidad, se considera conveniente que también este Decreto contenga la regulación de los pormenores de la provisión de puestos adscritos con carácter exclusivo de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021); que, asimismo, determine las bases del baremo aplicable en los concursos específicos para la provisión de puestos de personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo Especialidad Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud A1.2031, y del Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud A2. 2021; y que, hasta tanto sea desarrollada la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía en materia de intervalos de niveles, contenga las normas generales de intervalos de niveles de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).

De acuerdo con todo lo expuesto, esta disposición satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige cumplir en el ejercicio de la potestad reglamentaria para la buena regulación. En relación con la justificación, cabe reiterar las razones antes expresadas y que un decreto del Consejo de Gobierno es la norma que se prevé en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la aprobación de los estatutos de las agencias administrativas.

En relación con el principio de proporcionalidad, este Decreto no impone obligaciones ni restringe derechos. En relación con el principio de seguridad jurídica, el Decreto se integra de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico de la Junta de Andalucía. En aplicación del principio de eficiencia, en los Estatutos del Instituto se ha tenido especial cuidado para evitar, en su funcionamiento, cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

El Decreto consta de un artículo único, siete disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El artículo único de esta disposición reglamentaria está dedicado a la aprobación de los Estatutos del Instituto.



Por lo que respecta a las disposiciones adicionales, la primera tiene como objeto la asunción por el Instituto de funciones y de medios y sucesión en derechos y obligaciones de la FPS, de la EASP y la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, según la previsión contenida en el artículo 1.1 de la Ley 1/2024, de 21 de junio; la segunda se dedica a las Medidas aplicables al personal al servicio de la EASP y de la FPS; la tercera trata sobre la extinción de los contratos de alta dirección de la EASP y de la FPS; la cuarta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 127 y concordantes de la Ley 5/2023, de 7 de junio, regula los pormenores de la provisión de puestos adscritos con carácter exclusivo de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021); las disposiciones adicionales quinta y sexta contienen las bases del baremo aplicable en los concursos específicos para la provisión de puestos de personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo Especialidad Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud A1.2031, y del Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud A2. 2021, respectivamente; y, finalmente, la disposición adicional séptima se encarga de la determinación del personal laboral del Instituto que se integrará en la Agencia Digital de Andalucía, conforme a lo previsto en el apartado 9 de la Disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Las cinco disposiciones transitorias se dedican, la primera, a regular el régimen aplicable a los procedimientos iniciados y en tramitación al momento de la entrada en vigor de este Decreto; la segunda, a la subsistencia de las delegaciones de competencia en ese momento; la tercera, contiene los intervalos de niveles de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021); la cuarta, a la adscripción temporal de personal funcionario, hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo del Instituto; y la quinta, determina el régimen de la gestión del personal laboral integrado como personal laboral propio del Instituto.

La disposición derogatoria recoge la cláusula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Y, en último lugar, las disposiciones finales tienen que afrontar la necesaria modificación del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en la primera de aquéllas, así como del Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía, para adscribir este órgano al Instituto, en el caso de la segunda; por su parte, la tercera aborda la habilitación para la ejecución y desarrollo; y a establecer la entrada en vigor del Decreto, la cuarta.



Los Estatutos, que se aprueban mediante el presente Decreto, están conformados por treinta y nueve artículos, distribuidos en ocho capítulos, que recogen de una forma ordenada los distintos aspectos que se determinan en el artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. A saber: naturaleza y régimen jurídico, objeto, adscripción, sede y centros; fines, funciones, principios de actuación y potestades administrativas; organización y estructura interna; régimen de personal; régimen económico-financiero, presupuestario, de intervención, de contabilidad, de control, patrimonial, invenciones y patentes; planificación y actuaciones; organización de la actividad investigadora y de apoyo a la investigación; y relaciones interadministrativas.

En la elaboración de los Estatutos que se aprueban mediante este Decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En la elaboración de este Decreto se ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de informes, dictámenes y consultas a todos los órganos, organismos y entidades cuyo informe o dictamen tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente y ha sido objeto de las preceptivas publicaciones en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo, y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ___ de _____ de _____,

DISPONGO

Artículo único. *Aprobación de los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía.*

De acuerdo con lo establecido en la Disposición final quinta de la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía, y en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se aprueban los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía (en lo sucesivo, el Instituto), cuyo texto se inserta a continuación.



Disposición adicional primera. *Asunción de funciones y de medios y sucesión en derechos y obligaciones.*

1. Según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 1/2024, de 21 de junio, la creación del Instituto se produce mediante la asunción de las funciones, personal y medios de la FPS, de la EASP y de una parte de la organización administrativa de la actual Consejería competente en materia de salud, en concreto, la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud.
2. Con la entrada en vigor de este Decreto, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la EASP y la FPS.

Los bienes y derechos de los que ambas entidades sean titulares y que sean susceptibles de ello, se incorporarán al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa depuración física y jurídica de los mismos, para su posterior adscripción al Instituto.

3. Asimismo, quedan adscritos al Instituto cuantos medios materiales, muebles e inmuebles, pertenezcan en la actualidad a la EASP y a la FPS, o se encuentren asignados a la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud respecto a las áreas y servicios de I+D+i en salud y formación.
4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley 1/2024, de 21 de junio, la asunción por el Instituto de los fines, funciones, personal y bienes de la FPS y de la EASP conlleva la sustitución de sus respectivas personas jurídicas, conforme a los procedimientos establecidos para ello.

Disposición adicional segunda. *Medidas aplicables al personal al servicio de la EASP y de la FPS.*

1. Con la entrada en vigor del presente Decreto, el personal que presta sus servicios en la EASP y en la FPS se integrará en el Instituto, sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.
2. El Instituto incorporará a su plantilla de personal, en la condición de personal laboral, a los trabajadores contratados por la EASP y de la FPS, quedando subrogado en los derechos y obligaciones derivados de sus contratos de trabajo y, en su caso, de su convenio colectivo vigente y de los acuerdos derivados de la interpretación, aplicación y desarrollo del mismo, o de los acuerdos de empresa que cumplieran, en su caso, los requisitos en la legislación aplicable sobre determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo y resto de normas convencionales vigentes, dentro de los límites legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sin perjuicio de resultarle de aplicación el régimen organizativo y funcional del centro directivo del Instituto al que resulten adscritos.

3. El personal de la EASP y de la FPS se integrará como personal laboral propio del Instituto.

El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre, convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público, con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y conforme a lo previsto en la normativa estatal de carácter básico, en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y en el resto del ordenamiento jurídico.

4. En tanto mantengan su condición de personal laboral del Instituto, se registrarán por las condiciones establecidas en sus contratos de trabajo, en su convenio colectivo vigente, en los acuerdos de empresa a que se refiere el apartado 2 de este artículo y demás previsiones que resulten de aplicación conforme a la legislación laboral.
5. De la ejecución de las medidas aplicables al personal de las entidades extinguidas no podrá derivarse ni incremento alguno de la masa salarial preexistente en aquéllas, ni conllevar una ampliación de la plantilla presupuestaria.

Disposición adicional tercera. *Extinción de los contratos de alta dirección de la EASP y de la FPS.*

Los contratos de alta dirección del personal que ejerce funciones ejecutivas de máximo nivel, así como del resto de personal directivo de la EASP y de la FPS quedarán extinguidos, por desistimiento del empresario, con efectos de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición adicional cuarta. *Provisión de puestos adscritos con carácter exclusivo de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 y demás concordantes de la Ley 5/2023, de 7 de junio, se efectuará por concurso específico de méritos la provisión de aquellos puestos que, según la relación de puestos de trabajo, estén adscritos con carácter exclusivo a la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y



de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021). No obstante, el procedimiento de libre designación se utilizará como forma de provisión para aquellos puestos de trabajo en que así se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto.

2. El concurso específico, que pivotará sobre las características del puesto y la capacidad de la persona aspirante respecto de las mismas, constará de dos fases, una general y otra específica.
3. En la fase general, se valorarán los méritos establecidos para los concursos generales, preferentemente los méritos y capacidades relacionados con la experiencia adquirida y la posición alcanzada en la carrera profesional, las competencias adquiridas y convenientemente acreditadas, las titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto que se trata de proveer, la antigüedad como personal funcionario de carrera o interino, y otros adecuados a las características de cada puesto de trabajo, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria y con sujeción al baremo que se detalla en las disposiciones adicionales cuarta y quinta.

La experiencia adquirida y la posición alcanzada en la carrera profesional se llevará a cabo teniendo en cuenta la producción científica y la contribución a la innovación tecnológica en los ámbitos de investigación biomédica y en ciencias de la salud y salud pública desarrollada en dichos puestos.

4. En la fase específica, se valorarán las capacidades y aptitudes relacionadas con las funciones encomendadas al puesto de trabajo a cubrir, pudiéndose utilizar para ello la realización de pruebas de carácter práctico, memorias, entrevistas u otros sistemas similares, e incluso la valoración de titulaciones y/o competencias relacionadas con el mismo.
5. La puntuación asignada a la fase general será del cuarenta y cinco por ciento del total y la asignada a la fase específica será del cincuenta y cinco por ciento del total.
6. La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo será la que se establezca en las respectivas convocatorias. Las personas solicitantes que, de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos del baremo, no alcancen la puntuación mínima que, en su caso, se recoja en las bases de las convocatorias, quedarán excluidas de la adjudicación de puestos.
7. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se podrán valorar los méritos evaluados para el acceso a la condición de funcionario.
8. Cada convocatoria determinará la ponderación de los méritos, así como el área o áreas de conocimiento correspondientes a los distintos puestos de



trabajo cuya provisión se pretende. Igualmente, en cada convocatoria se podrá establecer tanto el período de los méritos evaluables, como el número máximo de contribuciones a la investigación científico-técnica a valorar y el período mínimo de permanencia en el puesto ocupado a la fecha de cierre de la convocatoria.

9. Las comisiones técnicas, órganos colegiados de carácter técnico, estarán formadas por cinco personas que serán designadas en la respectiva convocatoria conforme a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujeres y hombres, y su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad, conforme a lo previsto en el artículo 126 de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

Disposición adicional quinta. *Bases del Baremo aplicable en los concursos específicos para la provisión de puestos de personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo Especialidad Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud A1.2031.*

1. El baremo aplicable en los concursos específicos para la provisión de puestos de personal del Cuerpo Superior Facultativo especialidad Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud será el siguiente:

a) En la fase general se valorarán los siguientes apartados, hasta un máximo de 45 puntos:

1º Antigüedad como personal funcionario. La Comisión técnica podrá valorar la antigüedad hasta con un máximo de 7 puntos.

2º Titulaciones académicas de igual o superior nivel y distinta a la exigida, que estén relacionadas con el puesto de trabajo. La Comisión técnica podrá valorar hasta con un máximo de 5 puntos las titulaciones académicas.

3º Formación y perfeccionamiento. La Comisión técnica podrá otorgar hasta un máximo de 8 puntos por los méritos previstos en esta letra, donde se tendrá en cuenta:

i. Estancias en centros de I+D de reconocido prestigio, tanto nacionales, como extranjeros.

ii. Formación de postgrado.

iii. Cursos impartidos, organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

4º Otros méritos específicos. La Comisión técnica podrá valorar hasta con un máximo de 25 puntos los méritos previstos en este apartado, para lo que se considerará:



i. Dirección de equipos docentes y de investigación.

ii. Dirección de tesis doctorales.

iii. Liderazgo en sociedades científicas, comités editoriales, paneles de evaluación o en dirección de centros y estructuras científicas.

b) En la fase específica la Comisión técnica podrá otorgar hasta un máximo de 55 puntos por las capacidades y aptitudes relacionadas con el puesto de trabajo al que se aspira, para lo que se considerará:

1.º Producción científica. La Comisión técnica podrá otorgar hasta un máximo de 35 puntos por los méritos previstos en este apartado, considerando:

i. La participación y dirección de proyectos de I+D+i competitivos, no competitivos como investigador principal y convenios y contratos.

ii. Las publicaciones en revistas revisadas por pares (revistas peer review).

iii. Otros méritos científicos, tales como cooperación científica internacional, edición de revistas científicas, premios de investigación obtenidos y otras distinciones relevantes.

2.º Innovación tecnológica. La Comisión técnica podrá otorgar hasta un máximo de 15 puntos por los méritos previstos en este apartado, para lo cual se tendrán en consideración:

i. Actividades de promoción y gestión: coordinación de laboratorios, apoyo y coordinación en el diseño de proyectos de investigación en las Unidades de Gestión Clínicas, participación en las sesiones clínicas, edición, autor o autora o coautor o coautora de libros, capítulos de libros, monografías y artículos divulgativos, ensayos clínicos independientes o comerciales, creación de empresas biotecnológicas y trabajos realizados en empresas ya creadas, incorporación de nuevas técnicas científicas y de nuevo personal investigador en las Unidades de Gestión Clínicas.

ii. Las patentes concedidas y registradas en los correspondientes Registros de propiedad intelectual e industrial.

iii. Actividades de formación: formación de personal residente e investigador de Unidades de Gestión Clínicas, dirección de trabajos fin de máster a personal facultativo, participación en la elaboración de material didáctico editado, dirección y participación de proyectos de innovación educativa.



iv. Actividades de asistencia técnica: dirección y participación en convenios y contratos de prestación de servicios, elaboración de informes técnicos, y organización de jornadas técnicas.

3.º Apoyo a la Administración pública, mediante la elaboración de informes, actuaciones de consultoría por encargo institucional y la participación en comisiones para la elaboración de proyectos normativos o de documentos prospectivos y de planificación de la I+D+I en Salud. La Comisión técnica podrá otorgar hasta un máximo de 5 puntos por los méritos previstos en este apartado.

Disposición adicional sexta. *Bases del Baremo aplicable en los concursos para la provisión de puestos de personal funcionario del Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud A2. 2021.*

1. El baremo aplicable en los concursos específicos para la provisión de puestos de personal del Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud será el siguiente:

a) En la fase general se valorarán los siguientes apartados, hasta un máximo de 45 puntos:

1º Antigüedad como personal funcionario. La Comisión técnica podrá valorar la antigüedad hasta con un máximo de 7 puntos.

2º Titulaciones académicas de igual o superior nivel y distinta a la exigida, que estén relacionadas con el puesto de trabajo. La Comisión técnica podrá valorar hasta con un máximo de 5 puntos las titulaciones académicas.

3º Formación y perfeccionamiento. La Comisión técnica podrá otorgar hasta un máximo de 8 puntos por los méritos previstos en esta letra, donde se tendrá en cuenta:

i. Estancias en centros de I+D de reconocido prestigio, tanto nacionales, como extranjeros.

ii. Formación de postgrado.

iii. Cursos impartidos, organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

4º Servicios prestados en los agentes públicos del sistema de ciencia, tecnología e innovación. La Comisión técnica podrá valorar hasta con un máximo de 25 puntos los servicios prestados en funciones conexas con la investigación, el desarrollo, la transferencia de conocimiento y la innovación.



b) En la fase específica la Comisión técnica podrá otorgar hasta un máximo de 55 puntos por las capacidades y aptitudes relacionadas con el puesto de trabajo al que se aspira, para lo que se considerará:

1.º Innovación tecnológica. La Comisión técnica podrá valorar con un máximo de hasta 35 puntos los méritos previstos en este número, para lo que tendrá en cuenta:

i. Actividades de promoción y gestión: coordinación de laboratorios, apoyo y coordinación en el diseño de proyectos de investigación en las Unidades de Gestión Clínicas, participación en las sesiones clínicas, edición, autor/a o coautor/a de libros, capítulos de libros, monografías y artículos divulgativos, ensayos clínicos independientes o comerciales, creación de empresas biotecnológicas y trabajos realizados en empresas ya creadas, incorporación de nuevas técnicas científicas y de nuevos/as investigadores/as en las Unidades de Gestión Clínicas.

ii. Actividades de formación: formación de personal residente e investigador de Unidades de Gestión Clínicas, dirección de trabajos fin de máster a personal facultativo, participación en la elaboración de material didáctico editado, dirección y participación de proyectos de innovación educativa.

iii. Actividades de asistencia técnica: dirección y participación en convenios y contratos de prestación de servicios, elaboración de informes técnicos y organización de jornadas técnicas.

iv. Las patentes concedidas y registradas en los correspondientes Registros de propiedad intelectual e industrial.

2.º Producción científica. La Comisión técnica podrá valorar hasta con un máximo de 15 puntos los méritos previstos en este número, teniendo en cuenta:

i. La participación y dirección de proyectos de I+D+i competitivos, no competitivos como investigador principal y convenios y contratos.

ii. Las publicaciones en revistas revisadas por pares (revistas peer review).

iii. Otros méritos científicos: dirección de tesis doctorales y proyectos fin de carrera, cooperación científica internacional, organización y participación en congresos e impartición de cursos, seminarios y ponencias, edición de revistas científicas, premios de investigación obtenidos y otras distinciones relevantes, presencia en organismos externos de evaluación, entre otros.

3.º Apoyo a la Administración pública, mediante la elaboración de informes, actuaciones de consultoría por encargo institucional y la participación en comisiones para la elaboración de proyectos normativos o de documentos prospectivos y de



planificación de la I+D+I en Salud. La Comisión técnica podrá otorgar hasta un máximo de 5 puntos por los méritos previstos en este apartado.

Disposición adicional séptima. *Determinación del personal laboral del Instituto que se integrará en la Agencia Digital de Andalucía.*

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno se determinará el personal laboral propio del Instituto, que se integrará en la Agencia Digital de Andalucía conforme a lo previsto en el apartado 9, en relación con lo dispuesto en el apartado 1 a) y 3, de la Disposición adicional Vigésimosegunda, y en el apartado 6, de la Disposición transitoria Tercera, todos de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Disposición transitoria primera. *Procedimientos en tramitación.*

Los procedimientos iniciados por la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, la EASP y la FPS, y no concluidos a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su tramitación en los distintos órganos del Instituto que, por razón de la materia, mantengan o asuman las competencias funcionales a que se refieran.

Disposición transitoria segunda. *Subsistencia de delegaciones de competencias.*

Las delegaciones de competencias en la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán realizadas en los órganos de dirección del Instituto de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.

Disposición transitoria tercera. *Intervalos de niveles de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).*

Hasta tanto sea desarrollada reglamentariamente la Ley 5/2023, de 7 de junio, en materia de niveles de cualificación del personal, se establecen los siguientes intervalos de niveles: para el personal funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021):

1. Para el personal funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031):

a. Para la categoría de Investigador o Investigadora:



1º Investigador/a Coordinador/a. Nivel 30.

2º Investigador/a Principal. Nivel 28.

3º Investigador/a Titular. Nivel 26.

b. Para la categoría de Técnico o Técnica de Investigación:

1º Técnico/a de investigación Coordinador/a. Nivel 26.

2º Técnico/a de Investigación Principal. Nivel 24.

2. Para el personal funcionario de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021):

a) Técnico/a de Investigación Coordinador. Nivel 25.

b) Técnico/a de Investigación Titular. Nivel 23.

Disposición transitoria cuarta. *Adscripción de personal funcionario.*

Hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo del Instituto, las unidades y puestos de trabajo pertenecientes a la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, de la Consejería de Salud y Consumo, continuarán subsistentes, pasando a depender el personal funcionario, así como cualquier otro profesional que ocupe puesto de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo de este centro directivo, provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Salud y Consumo, a los órganos directivos del Instituto que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas en sus Estatutos.

Disposición transitoria quinta. *Gestión del personal laboral integrado como personal laboral propio del Instituto.*

La gestión laboral y de retribuciones del personal de la EASP y de la FPS integrado en el Instituto como personal laboral propio, seguirá realizándose por personal procedente de sus entidades de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.



Disposición final primera. *Modificación del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.*

El Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, se modifica de la manera siguiente:

Uno. Se suprime el contenido de la letra b) del artículo 2.1.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

"De la Viceconsejería dependerán orgánicamente la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica."

Tres. Se suprimen los apartados 3 y 6 del artículo 2.

Cuatro. Se modifica la redacción del artículo 3.2 b), que queda redactado como sigue:

"Las personas titulares de la Secretaría General, de la Secretaría General Técnica, de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica y de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud por la que designe la persona titular de la Viceconsejería."

Cinco. Se añaden dos nuevos párrafos al artículo 4.2 con el siguiente tenor literal:

"r) El control de las enfermedades y riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria, la coordinación y comunicación del riesgo en salud pública.

s) La ordenación farmacéutica en el ámbito de la Comunidad Autónoma."

Seis. Se suprime el artículo 5.

Disposición final segunda. *Modificación del Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía.*

Se modifica el apartado 1, del artículo 7 del Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. A tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, para sectores específicos, el Comité Coordinador de Ética de la Investigación



Biomédica de Andalucía es un órgano colegiado adscrito al Instituto de Salud de Andalucía, cuyo ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Disposición final tercera. *Habilitación para ejecución y desarrollo.*

1. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de lo establecido en este Decreto.
2. Igualmente, se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Función Pública, para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de lo establecido en este Decreto, en general, y del contenido de las Disposiciones adicionales cuarta, quinta y sexta, y transitoria tercera, en particular, así como para decretar las modificaciones de puestos de trabajo que sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.
3. De manera especial, se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto para la adecuación y actualización del contenido de las bases de los baremos previstos en las Disposiciones adicionales quinta y sexta, de este Decreto, y en el artículo 19 de los Estatutos.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a ____ de _____ de ____

Juan Manuel Moreno Bonilla

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA

Rocío Hernández Soto

CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO



ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y personalidad jurídica.*

1. De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía (en adelante, el Instituto), el Instituto es una Agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, el Instituto ostenta la condición de organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de los previstos en el artículo 32 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

2. El Instituto tiene personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, establecidos en el artículo 3 de la Ley 1/2024, de 21 de junio, y patrimonio y tesorería propios, sin perjuicio del cumplimiento del principio de unidad de caja establecido en el artículo 73.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 1/2024, de 21 de junio, el Instituto se registrará, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo previsto en su Ley de creación, los presentes Estatutos y por las demás disposiciones que la desarrollen. Asimismo, se registrará por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación.

2. Atendiendo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley 1/2024, de 21 de junio, el Instituto, en cuanto Organismo Público de Investigación se registrará por lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y demás normativa de aplicación.



3. El régimen jurídico del patrimonio del Instituto será el previsto en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. El régimen de contratación del Instituto será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público. A estos efectos, el Instituto tiene el carácter de poder adjudicador y Administración Pública en virtud de los apartados 1.c), 2.a) y 3.a) del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5. El régimen jurídico presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad del Instituto, será el mismo que el establecido para la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Adscripción, sede y centros.

1. El Instituto, Agencia administrativa perteneciente al Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo, SSPA), queda adscrito a la Consejería competente en materia de salud.

2. El Instituto tendrá una sede en la ciudad de Sevilla, donde se establecerán sus órganos de gobierno, dirección y gestión, así como las actividades de I+D+i.

Igualmente, el Instituto tendrá una sede en Granada, donde se ubicarán las actividades de generación de procesos de formación, consultoría, asesoramiento, cooperación internacional, investigación, así como la creación de espacios de colaboración y redes que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública y el buen gobierno de los Sistemas de Salud. Esta sede utilizará las actuales instalaciones de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. (a continuación, EASP).

3. El Instituto podrá crear centros e institutos de investigación al amparo de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre.

CAPÍTULO II

Fines, funciones, principios de actuación y potestades



Artículo 4. Fines.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/2024, de 21 de junio, el Instituto tiene como fines:

- a) Fomentar la investigación, el desarrollo, la innovación, la transferencia y el emprendimiento en salud y salud pública, dentro del marco del Sistema Andaluz del Conocimiento y del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Promover la excelencia en la atención sanitaria y el desarrollo profesional.
- c) Fomentar la formación en materia de salud y salud pública de la población andaluza, atendiendo especialmente a la cualificación profesional del personal al servicio del SSPA con carácter prioritario y, en su caso, de otras organizaciones sanitarias.
- d) Impulsar la generación y gestión del conocimiento en los campos de la salud pública y para promover un desarrollo equilibrado de la salud colectiva y generar en Andalucía las condiciones sociales que aseguren una salud óptima en términos de equidad para toda la población, así como en el área de la gestión de los servicios sanitarios.
- e) Generar procesos de formación, asesoramiento, cooperación nacional e internacional e investigación, y crear espacios de colaboración y redes, entre otros, con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos y privados, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general, que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública, la mejora de las competencias clínicas, investigadoras y de innovación y el buen gobierno de los sistemas de salud.
- f) Impulsar la mejora del SSPA para mejorar los resultados en salud y salud pública.
- g) Favorecer la interacción público-privada para el desarrollo de la investigación y la innovación en el ámbito de la salud y de la salud pública.

Artículo 5. Funciones y competencias.

1. Para el ejercicio de sus fines, le corresponden al Instituto el desarrollo de las funciones definidas en su Ley de creación y en estos Estatutos, así como las atribuidas a los Organismos Públicos de Investigación en la ley 14/2011, de 1 de junio, y en la Ley 6/2007, de 3 de diciembre.



Asimismo, se entenderán atribuidas al Instituto cuantas funciones hubieran sido asignadas por el ordenamiento a las entidades que se integran en éste.

Y en particular, se le asignan las siguientes funciones y competencias:

- a) La dirección y ejecución de las políticas de investigación, desarrollo e innovación, así como las políticas de generación y gestión del conocimiento de la salud y salud pública.
- b) La definición de las líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la salud y la salud pública y la aplicación y la promoción de la transferencia de tecnología en este sector.
- c) La coordinación de la política de investigación en salud y salud pública con el marco estratégico andaluz de investigación, desarrollo e innovación.
- d) El diseño y coordinación de una estrategia de excelencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud y salud pública.
- e) La coordinación de sus actuaciones con los centros y unidades del Sistema Sanitario Público de Andalucía y la cooperación con otras instituciones académicas y científicas de ámbito autonómico, nacional, internacional y multilateral.
- f) La planificación, gestión y ejecución de la política de ética de la investigación biomédica a través del desarrollo de las funciones del Comité Coordinador de Ética de la Investigación Biomédica de Andalucía.
- g) La autorización de los proyectos de investigación y actividades biomédicas que lo requieran, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- h) La tramitación y la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones referentes a las competencias gestionadas por el Instituto.
- i) El desarrollo, tanto a nivel nacional como internacional, de proyectos y actividades de consultoría, asesoramiento científico, asistencia técnica, evaluación, análisis y prospectiva, planificación, coordinación, difusión, en el ámbito de la investigación, de la innovación y de la formación de los profesionales de la salud y la salud pública.
- j) La elaboración, fomento y promoción de proyectos en innovación organizativa, asistencial y tecnológica en el ámbito de la salud y la salud pública, en colaboración con los sectores académicos e industriales y demás instituciones públicas y privadas.
- k) La evaluación de las tecnologías sanitarias y el desarrollo de los proyectos de evaluación de dichas tecnologías sobre los productos, equipos, técnicas y



- procedimientos clínicos, así como de los sistemas organizativos en los que se desarrolla la atención sanitaria.
- l) La dirección, ejecución y evaluación de las políticas de acreditación y certificación de calidad en el ámbito de salud y la salud pública en colaboración con las sociedades científicas y los colegios profesionales.
 - m) El diseño y ejecución de las políticas de mejora de la calidad e innovación de la metodología docente, en su ámbito de actuación.
 - n) El diseño, planificación estratégica, desarrollo y ejecución de políticas y procesos de formación, acreditación profesional, competencias clínicas y entrenamiento en los campos de la salud pública y la gestión de servicios sanitarios, orientados al desarrollo de las competencias profesionales y directivas. Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de formación de los directivos públicos profesionales del SSPA se desarrollarán en el marco de las políticas diseñadas por el Órgano de la Junta de Andalucía con competencias en formación de directivos públicos profesionales.
 - ñ) Las acreditaciones profesionales en materia sanitaria de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - o) La colaboración con las Universidades andaluzas en relación con la formación de grado y postgrado en materia sanitaria, así como la gestión y seguimiento de los Convenios suscritos con estas o con otras instituciones públicas o privadas en este ámbito.
 - p) El estudio de la demografía de profesionales sanitarios de acuerdo con las necesidades de la sociedad y del SSPA y la planificación de las medidas de adaptación a las mismas, dentro de su ámbito de competencias y en colaboración con el resto de las instituciones implicadas.
 - q) La planificación y coordinación de la formación de especialistas en Ciencias de la Salud en el SSPA, el impulso de estrategias de mejora de la calidad e innovación de la metodología docente y el seguimiento de su implantación.
 - r) La planificación estratégica y ejecución de los programas de formación continuada de profesionales del SSPA, en el marco definido por las políticas de calidad y acreditación de competencias.
 - s) La habilitación para el ejercicio profesional, la certificación y el reconocimiento de las cualificaciones profesionales obtenidas en los Estados miembros de la Unión Europea que, en razón de la materia, correspondan a la Consejería competente en materia de salud.
 - t) La edición y publicación de trabajos docentes, investigadores o de consultoría que se realicen por su personal o por las personas o entidades con las que éste colabore.



- u) La gestión de centros de investigación en salud biomédica y la coordinación, la evaluación y el seguimiento de la actividad de las Fundaciones y de los Institutos y Centros públicos de investigación del SSPA.
- v) La provisión de servicios para la comercialización y protección de las tecnologías desarrolladas por los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- w) La ejecución de proyectos de investigación en biomedicina y ciencias de la salud en las líneas estratégicas establecidas, el impulso de la investigación e innovación en salud y salud pública en Andalucía, con el fin de mejorar la salud pública, la calidad sanitaria y la seguridad del paciente, y la puesta en marcha y realización efectiva de la producción científica.
- x) Proporcionar la base de conocimiento necesaria para asegurar que las intervenciones sanitarias, terapéuticas, diagnósticas y preventivas que se implanten en el SSPA posean la máxima calidad posible en términos de eficacia, seguridad y eficiencia.
- y) Cuantas otras le sean atribuidas por la normativa vigente o le sean expresamente encomendadas o delegadas.

2. Le corresponde al Instituto la contratación centralizada de las prestaciones, de los bienes y de los servicios en el ámbito de sus competencias y funciones.

3. En el desarrollo de su actividad, el Instituto tendrá presente la perspectiva de la igualdad de género, en especial para el desarrollo de los proyectos de I+D+i y sus efectos para hombres y mujeres, así como en la representación de hombres y mujeres en el sistema de investigación, desarrollo e innovación de salud y salud pública en Andalucía. Y en la composición de los órganos colegiados, comisiones o grupos de trabajo, que puedan llegar a establecerse en el seno del Instituto, deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. El Instituto podrá dotarse de un reglamento de régimen interno, cuyo objeto será el establecimiento de los procesos de organización y funcionamiento del Instituto; la compilación del acervo normativo propio del Instituto; la promoción y desarrollo de las normas que regulen el respeto y la convivencia entre los profesionales y de éstos con la ciudadanía; el impulso del uso adecuado de los medios e instalaciones del Instituto; y el fomento de la participación e implicación de todos los profesionales en la consecución de los objetivos del Instituto.

Artículo 6. *Principios de actuación del Instituto.*



La actuación del Instituto estará presidida por los principios generales de organización y funcionamiento establecidos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Y, en particular, por los siguientes:

a) Autonomía y responsabilidad, entendidos, respectivamente, como la capacidad del Instituto de gestionar con autonomía los medios puestos a su disposición, para alcanzar los fines previstos en estos Estatutos, y la disposición a asumir las consecuencias de los resultados alcanzados.

b) Cooperación interadministrativa, en el sentido de colaboración con otras Administraciones y entidades públicas.

c) Calidad y mejora continua, considerado como un compromiso para alcanzar sus objetivos, la utilización de la acreditación como instrumento de mejora continua de la calidad, el empleo de indicadores que hagan posible la medición de los resultados obtenidos.

d) Sostenibilidad, entendido como la capacidad de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

e) Ética profesional, que implica el compromiso del personal del Instituto de observar en su actuación los principios éticos y de conducta exigibles a las personas empleadas públicas.

f) Instrumentalidad, con arreglo al cual los fines y objetivos que se le asignan específicamente son propios de la Administración de la que depende.

g) Igualdad de género, que supone la introducción de la perspectiva de género con carácter transversal en todas las actuaciones y funciones que le son propias.

h) Racionalización en la intervención administrativa, mediante el establecimiento de orden, simplicidad y oportunidad en la organización y procedimientos que se realicen, para lo cual se utilizarán técnicas y métodos orientados a estudiar, diseñar y simplificar estructuras, funciones, procedimientos, cargas, y la óptima utilización integral de los recursos existentes.

i) Simplificación de los trámites administrativos necesarios en la actuación del Instituto, mediante la adopción de medidas orientadas a flexibilizar la tramitación de los procedimientos, agilizarlos y reducir su duración temporal.



j) Establecimiento de instrumentos genéricos de carácter transversal que coadyuven a la simplificación administrativa.

k) Ciencia abierta, que supone compartir conocimientos, datos y herramientas lo antes posible en el proceso de investigación e innovación (I+i), en colaboración abierta con todos los agentes del conocimiento correspondientes, entre los que cabe citar la comunidad científica e investigadora, la industria, las autoridades públicas, los usuarios finales, los ciudadanos y la sociedad en general.

l) Calidad en la política de recursos humanos de investigación, que conlleva la adhesión a los principios de la Carta europea del investigador, del Código de conducta para la contratación de investigadores y el compromiso con la Estrategia de recursos humanos para investigadores, conducente a la obtención y mantenimiento del sello HRS4R.

m) Calidad en la investigación, que implica la sujeción del proceso investigador a los principios éticos, mediante la adopción de los postulados éticos de la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial de junio de 1964, del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina de abril de 1997, y del Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación de 2011 (revisión de junio de 2023).

Artículo 7. *Potestades administrativas.*

1. Le corresponden al Instituto, dentro de su esfera de competencias, salvo la potestad expropiatoria, todas las potestades administrativas precisas para el cumplimiento y la consecución de sus fines, así como las que se deriven de la subrogación en derechos y obligaciones dimanantes de la integración de la EASP y de la Fundación Progreso y Salud, M.P. (en adelante, FPS). Entre otras, podrá ejercer las siguientes potestades administrativas:

a) La potestad subvencionadora, incluida la de concesión, inspección, comprobación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se hubieran concedido, así como la de acordar los reintegros que procedan y, en su caso, la potestad sancionadora en el ámbito de las subvenciones que conceda.

b) La potestad de programación y planificación, incluyendo la adopción de planes estratégicos de subvenciones en su ámbito sectorial.



c) La potestad autorizatoria en las materias propias de su competencia, en los supuestos y en los términos que se establezcan; especialmente, sobre los proyectos de investigación en biomedicina y en ciencias de la salud y la salud pública.

d) La potestad de revisión de oficio de sus actos nulos de pleno derecho, de declaración de lesividad de sus actos anulables, de revocación de sus actos de gravamen o desfavorables y de rectificación de los errores materiales, de hecho, o aritméticos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

e) La potestad de autotutela y, en particular, de ejecución forzosa, sin perjuicio de la potestad de recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria correspondiente a la Agencia Tributaria de Andalucía.

f) La potestad disciplinaria sobre su personal, sin perjuicio de las competencias reservadas al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por la Ley 5/2023, de 7 de junio.

g) La potestad de celebrar cuantos contratos resulten necesarios para alcanzar sus fines, así como la de ejercer las prerrogativas y derechos atribuidos por la legislación de contratos del sector público y, en particular, las de interpretación, modificación y extinción de los mismos.

h) La potestad de celebrar convenios con otras Administraciones y cualesquiera entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

i) La potestad de fe pública y de certificación respecto de los datos y documentos que formen parte de los expedientes que tramite.

j) Las potestades de evaluación y acreditación en materia sanitaria de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las potestades se ejercerán en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre; en el artículo 16 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y normativa de desarrollo.



CAPÍTULO III

Organización y estructura interna

Artículo 8. *Estructura orgánica.*

El Instituto se estructura en los siguientes órganos:

1. Órganos de gobierno:

- a) La Presidencia.
- b) El Consejo Rector.

2. Órganos de dirección, gestión y administración:

- a) La Dirección Gerencia.
- b) La Secretaría General.
- c) La Dirección General de Conocimiento y Tecnología en Salud y Salud Pública.
- d) La Dirección General de Formación y Consultoría en Estrategias de Salud y Salud Pública.

3. Órgano consultivo y de asesoramiento:

El Comité Científico.

SECCIÓN 1.ª ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. *La Presidencia.*

1. La Presidencia del Instituto le corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

2. A la Presidencia del Instituto le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la superior representación institucional del Instituto.



- b) Presidir el Consejo Rector y el Comité Científico.
- c) Acordar la convocatoria, presidir y moderar las sesiones del Consejo Rector y del Comité Científico.
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Instituto, impulsando y orientando la actuación de la Dirección Gerencia.
- e) Resolver los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial del Instituto y sus autoridades y demás personal a su servicio.
- f) Dirimir con su voto los empates para la adopción de acuerdos en el Consejo Rector.
- g) Las demás competencias y funciones que se le atribuyan en los presentes Estatutos, las que se determinen en otras disposiciones de aplicación, así como las que se le deleguen.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia del Instituto será suplida por la persona titular de la Vicepresidencia Primera.

4. Los actos y resoluciones de la Presidencia del Instituto ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 10. *El Consejo Rector.*

- 1. El Consejo Rector es el órgano colegiado superior de gobierno del Instituto, que ostenta la alta dirección y establece las directrices de actuación de acuerdo con las emanadas de la Consejería competente en materia de salud.
- 2. El Consejo Rector del Instituto estará compuesto por:
 - a) Presidencia: la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.
 - b) Vicepresidencia primera: la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia salud.
 - c) Vicepresidencia segunda: la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto.
 - d) Ocho vocalías:



1.º La persona titular del centro directivo con competencias en Salud Pública, de la Consejería competente en materia de salud, con rango mínimo de Dirección General.

2.º La persona titular del Servicio Andaluz de Salud, o persona en quien delegue, con rango mínimo de Dirección General.

3.º Una persona designada por la Consejería con competencias en materia de investigación con rango al menos de Dirección General.

4.º Una persona designada por la Consejería con competencias en materia de hacienda con rango al menos de Dirección General.

5.º Una persona designada por la Consejería con competencias en materia de función pública con rango al menos de Dirección General.

6.º La persona titular del Instituto de Salud Carlos III.

7.º Una persona a propuesta de la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica.

8.º Una persona en representación de las asociaciones de pacientes.

Secretaría: la persona titular de la Secretaría General del Instituto, que asistirá a las reuniones con voz y voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia primera; la persona titular de la Vicepresidencia primera será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia segunda; las personas titulares de las vocalías serán sustituidas por personas titulares de órganos directivos de su respectiva Consejería con rango mínimo de Dirección General, designadas por la persona titular de la Consejería respectiva; y la persona titular de la Secretaría General será sustituida por la persona funcionaria con categoría de jefatura de servicio, que designe la persona titular de la Presidencia, a propuesta de la Dirección Gerencia, quien asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

4. En la composición del Consejo Rector deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

5. La pertenencia al Consejo Rector es de carácter no retribuido. No obstante, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias administrativas que integren el Consejo Rector o que participen o sean invitadas



ocasionalmente a asistir a sus reuniones, podrán percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

6. Son funciones del Consejo Rector:

- a) Aprobar el Plan estratégico y el Plan anual de actividades del Instituto, así como, en su caso, sus modificaciones, a propuesta de la Dirección Gerencia y las sugerencias elevadas por el Comité Científico.
- b) Aprobar la Memoria anual de actividades del Instituto y la resultante de la ejecución del Plan Estratégico.
- c) Aprobar el anteproyecto de estado de gastos de presupuesto anual del Instituto.
- d) Aprobar las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto.
- e) Autorizar la propuesta de Plan de Igualdad, previo a su estudio y aprobación por la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad del Instituto. El Plan de Igualdad deberá respetar lo dispuesto en el artículo 21.bis de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.
- f) Informar y, en su caso, proponer las modificaciones de los Estatutos del Instituto.
- g) Elaborar sus normas de funcionamiento interno y la creación de Comisiones sectoriales para el estudio de temas específicos.
- h) Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para la evaluación de las actividades y funcionamiento del Instituto.
- i) Conocer las propuestas de creación o participación en sociedades o consorcios, así como las propuestas de creación de centros de investigación en el extranjero.
- j) Aprobar el Reglamento de régimen interno del Instituto.
- k) Aprobar la cuantía de los incentivos retributivos a percibir por el personal del Instituto que desempeñe funciones institucionales, en centros de investigación o de dirección de proyectos europeos, y que no impliquen ocupación de un puesto de trabajo específico.
- l) Cualesquiera otras que le sean expresamente atribuidas por norma legal o reglamentaria.

7. Las atribuciones del Consejo Rector no son susceptibles de delegación.



8. Para asuntos específicos, el Consejo Rector podrá constituir comisiones, ponencias o grupos de trabajo, con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la decisión del Consejo u otras que se determinen, sin que necesariamente todas las personas que las compongan pertenezcan a aquel, de la manera que se establezca en sus normas de funcionamiento.

9. El Consejo Rector podrá convocar a las personas titulares de las Áreas de actividad y de las diferentes unidades del Instituto, para que informen de su gestión o de cualquier asunto que se estime necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

10. Previa invitación de la Presidencia, podrán asistir ocasionalmente a las reuniones del Consejo Rector con voz y sin voto, aquellas personas o instituciones que, por razón de su actividad, conocimientos especializados, prestigio u otras circunstancias, se considere conveniente en función de las materias del orden del día, con la posibilidad de percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

11. El Consejo Rector se reunirá, al menos, con carácter ordinario una vez al semestre. Y con carácter extraordinario, cuando lo decida la Presidencia, bien por iniciativa propia, bien cuando así se lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo Rector, sin que ningún miembro pueda solicitar más de tres anualmente.

Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse a distancia, en los términos del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12. En lo no previsto por los presentes Estatutos, el Consejo Rector se regirá por lo dispuesto en las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados contenidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de las anteriores.

13. Los actos y resoluciones del Consejo Rector del Instituto ponen fin a la vía administrativa.

SECCIÓN 2.ª ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. *La Dirección Gerencia.*



1. La Dirección Gerencia es el máximo órgano directivo del Instituto. Tendrá rango de Viceconsejería y estará sometida al régimen de incompatibilidades y control de actividades, bienes e intereses establecido por la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

3. A la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto le corresponden las siguientes funciones:

- a) La representación legal ordinaria del Instituto.
- b) La determinación y la coordinación institucional en otros organismos e instituciones públicas y privadas.
- c) La definición de modelos organizativos y dirección de la estructura orgánica, funcional y de gestión del Instituto.
- d) La jefatura superior del personal adscrito al Instituto, así como la contratación del personal directivo profesional laboral, y la resolución de los procedimientos disciplinarios que se sigan contra el personal al servicio del Instituto, salvo la imposición de la sanción de separación del servicio.
- e) La contratación del personal laboral investigador y del personal técnico en los términos previstos en la sección segunda del capítulo I del Título II de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
- f) La programación, dirección, gestión, evaluación interna y control de todas las actividades desarrolladas en los centros del Instituto. Estas funciones se realizarán a través de las personas titulares de las Direcciones Generales y de los órganos responsables de la dirección, gestión o coordinación de las entidades colaboradoras.
- g) La definición del modelo de ordenación interior y de organización administrativa del Instituto.
- h) La suscripción de Acuerdos y Convenios, así como la formalización de encargos a medios propios personificados y, en su caso, encomiendas de gestión.



- i) La dirección y fijación de los criterios administrativos, económicos y financieros, la designación de centros de gastos, y la autorización de gastos y ordenación de pagos.
- j) La actuación como órgano de contratación del Instituto, así como la programación, dirección y fijación de criterios de gestión de las obras, equipamientos e instalaciones del Instituto.
- k) La elaboración de las propuestas de actuación que deban formularse a la Consejería competente en materia de salud, en relación con los presupuestos y el Contrato-Programa del Instituto.
- l) La dirección de las actuaciones de control interno en materia de gestión económica en el Instituto y las actuaciones que sean necesarias para la cooperación y coordinación con las unidades de control dependientes de la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como con la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- m) Las funciones asignadas a la Unidad Antifraude en el Plan de Medidas antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito del Instituto.
- n) La resolución de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos, y la declaración de lesividad de los actos dictados por el Instituto.
- ñ) Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta del Plan estratégico y del Plan anual de actuación del Instituto y sus modificaciones.
- o) Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta de memoria anual de actividad.
- p) Formular y elevar al Consejo Rector el borrador del anteproyecto de estado de gastos de presupuesto anual del Instituto.
- q) Formular y elevar al Consejo Rector el Plan de igualdad en el empleo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.
- r) Aprobar los contratos tipo o modelos de contrato de transmisión a terceros de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora del Instituto.
- s) Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta de relación de puestos de trabajo.



- t) Proponer al Consejo Rector la propuesta de aprobación del Reglamento de régimen interno del Instituto.
- u) Efectuar las convocatorias y resolver los concursos específicos de méritos.
- v) Efectuar las convocatorias y resolver los procedimientos de concesión de subvenciones.
- w) Responder a las sugerencias y reclamaciones que realice la ciudadanía relativas a los servicios prestados por el Instituto, así como a las solicitudes de acceso a la información pública que formule la ciudadanía, relativas a las materias propias del Instituto.
- x) Autorizar al personal investigador al servicio del Instituto a prestar servicios en sociedades creadas o participadas por el mismo personal investigador.
- y) Autorizar los proyectos de investigación.
- z) La acreditación y certificación de competencias de profesionales, la acreditación de formación continuada, y la certificación y acreditación de unidades y centros en calidad.
 - aa) La elaboración de estadísticas.
 - bb) La designación del Delegado de protección de datos del Instituto.
 - cc) El nombramiento de representantes del Instituto en instituciones y organizaciones en las que el Instituto se pueda integrar.
 - dd) La creación, modificación y supresión de las Áreas de Conocimiento, oído el Comité Científico, así como la designación de las personas responsables de la coordinación de las mismas.
 - ee) La planificación y coordinación de la formación de especialistas en ciencias de la salud y la salud pública en el SSPA, el impulso de estrategias de mejora de la calidad e innovación de la metodología docente y el seguimiento de su implantación en el marco de las estrategias de calidad de la Consejería competente en materia de salud.
 - ff) La colaboración con las universidades en la formación de su personal investigador en las enseñanzas especializadas y de postgrado.
 - gg) La asignación de la cuantía de los incentivos retributivos a percibir por el personal del Instituto que desempeñe funciones institucionales, en centros de



investigación o de dirección de proyectos europeos, y que no impliquen ocupación de un puesto de trabajo específico.

hh) La autorización de la movilidad y de la adscripción del personal del Instituto en los supuestos contemplados en los artículos 21 y 22 de estos Estatutos.

ii) La autorización al personal del Instituto, a prestar servicios en sociedades mercantiles, prevista en el artículo 23 de estos Estatutos.

jj) La autorización de la participación de personal del Instituto en los convenios para la actividad investigadora, previstos en el artículo 35 de estos Estatutos.

kk) Las demás a que se refieren los presentes Estatutos y, en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la suplencia de la persona titular de la Dirección Gerencia corresponderá a la persona titular de la Secretaría General.

5. La Dirección Gerencia podrá dictar las instrucciones, circulares u órdenes de servicio que estime necesarias para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto. Los actos y resoluciones emanados de la Dirección Gerencia, en las materias objeto de su competencia, ponen fin a la vía administrativa.

6. Se adscriben con dependencia orgánica a la Dirección Gerencia las siguientes unidades del Instituto: Comité Coordinador de Ética de la Investigación Biomédica de Andalucía, Servicio de Calidad Sanitaria, Unidad de Estadística y el Servicio de Evaluación de Tecnologías Sanitarias. Estas unidades mantendrán su independencia funcional en el desarrollo de sus actividades de evaluación, certificación y acreditación.

7. Se adscriben a la Dirección Gerencia, con dependencia orgánica y funcional, la Delegación de Protección de Datos, la Unidad Antifraude y la Unidad de Transparencia.

Artículo 12. *La Secretaría General.*

1. La persona titular de la Secretaría General del Instituto será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud.



2. La Secretaría General del Instituto tendrá rango de Dirección General y estará sometida al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Le corresponden a la Secretaría General del Instituto las siguientes funciones:

- a) La asistencia técnica a los órganos de gobierno, de dirección, de gestión y de administración del Instituto.
- b) La administración general y la gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno del Instituto.
- c) La administración y gestión económica, patrimonial, presupuestaria, de la contratación administrativa, así como de la formalización de los convenios y de encargos de ejecución.
- d) La organización y racionalización de las unidades y servicios del Instituto, así como las funciones de la Unidad de Igualdad de Género, Delegación de Protección de Datos, Unidad Antifraude y Unidad de Transparencia previstas en sus respectivas normativas de aplicación.
- e) La preparación y elaboración del anteproyecto del presupuesto del Instituto.
- f) La asistencia jurídica, técnica y administrativa a los órganos y unidades administrativas del Instituto.
- g) La gestión de personal, sin perjuicio de las facultades de jefatura superior de personal que ostenta la persona titular de la Dirección Gerencia.
- h) El mantenimiento y la actualización del inventario de puestos de trabajo de personal laboral integrado.
- i) La elaboración de las propuestas de planes de formación del personal al servicio del Instituto.
- j) El control y seguimiento del inventario general de las obras, equipamientos e instalaciones del Instituto.
- k) La gestión de los derechos de propiedad, titularidad y explotación de la propiedad intelectual, resultados de la producción y explotación de obra.
- l) Las funciones generales de administración, registro y archivo.
- m) Las atribuciones en materia de prevención de riesgos laborales que se disponen en el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. De conformidad con el artículo 4.3 de este Decreto, la Unidad de



Prevención de Riesgos Laborales del Instituto estará adscrita a la unidad administrativa con competencia en materia de personal.

n) La coordinación de las actividades necesarias para la aplicación y cumplimiento de la normativa reguladora de la protección de datos personales

ñ) Cualesquiera otras funciones que expresamente le sean asignadas o delegadas, dentro de sus atribuciones, o se determinen en estos Estatutos o en otras disposiciones de aplicación.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la suplencia de la persona titular de la Secretaría General corresponderá a la persona titular del centro directivo que designe la Dirección Gerencia.

5. La Secretaría General podrá dictar las instrucciones, circulares u órdenes de servicio que estime necesarias para el mejor funcionamiento y cumplimiento de sus funciones.

6. Se adscriben a la Secretaría General la Unidad de Igualdad y la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad del Instituto.

Artículo 13. *La Dirección General de Conocimiento y Tecnología en Salud y Salud Pública.*

1. La persona titular de la Dirección General de Conocimiento y Tecnología en Salud y Salud Pública será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud.

2. La Dirección General de Conocimiento y Tecnología en Salud y Salud Pública tendrá rango de Dirección General y estará sometida al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. A la Dirección General de Conocimiento y Tecnología en Salud y Salud Pública le corresponden las siguientes funciones:

- a) La planificación, seguimiento y coordinación de la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación en salud y salud pública.
- b) La aplicación y promoción de la transferencia de tecnología en el sector salud.
- c) La planificación y coordinación de la dotación de personal científico y técnico y de infraestructuras científicas a los centros, institutos y unidades.



- d) La coordinación de las Áreas de conocimiento científico-técnicas y de los programas de investigación y en colaboración.
- e) La definición y coordinación de la organización en grupos propios de investigación del Instituto.
- f) La gestión de grandes instalaciones científico-técnicas y de la evaluación de carácter científico-técnico.
- g) La planificación, seguimiento y coordinación de las actividades de captación de personal investigador y de personal técnico.
- h) La coordinación con las diferentes Universidades de Andalucía en materia de investigación, formación de grado y de postgrado, así como la gestión y seguimiento de los Convenios suscritos con las Universidades o con otras instituciones públicas o privadas en materia de investigación y formación.
- i) La dirección estratégica de las entidades de investigación biomédica adscritas a la Consejería con competencias en materia de salud.
- j) La dirección estratégica de la transferencia de tecnología.
- k) Cualesquiera otras funciones que expresamente le sean asignadas o delegadas, dentro de sus atribuciones, o se determinen en estos Estatutos o en otras disposiciones de aplicación.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la suplencia de la persona titular de la Dirección General de Conocimiento y Tecnología en Salud y Salud Pública corresponderá a la persona titular del centro directivo que designe la Dirección Gerencia.

5. La Dirección General de Conocimiento y Tecnología en Salud y Salud Pública podrá dictar las instrucciones, circulares u órdenes de servicio que estime necesarias para el mejor funcionamiento y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. *La Dirección General de Formación y Consultoría en Estrategias de Salud y Salud Pública.*

1. La persona titular de la Dirección General de Formación y Consultoría en Estrategias de Salud y Salud Pública será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud.

2. La Dirección General de Formación y Consultoría en Estrategias de Salud y Salud Pública tendrá rango de Dirección General y estará sometida al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.



3. A la Dirección General de Formación y Consultoría en Estrategias de Salud y Salud Pública le corresponden las siguientes funciones:

a) La planificación de la formación y de las estrategias de mejora de la calidad e innovación de la metodología docente en el SSPA. Los procesos de formación de los directivos públicos profesionales del SSPA se desarrollarán en el marco de las políticas diseñadas por el Órgano de la Junta de Andalucía con competencias en formación de directivos públicos profesionales.

b) La planificación y ejecución de los programas de formación continuada de los profesionales del SSPA, en el marco definido por las políticas de calidad y acreditación de competencias.

c) La planificación y ejecución de la formación del personal investigador, técnico y de gestión de la ciencia y la tecnología del SSPA.

d) La planificación de la actividad asesora y consultora del Instituto en materia de salud, salud pública y gestión de servicios sanitarios y sociosanitarios, tanto a nivel nacional como internacional.

e) La gestión de la actividad asesora y consultora que se le demande al Instituto, en el marco de los fines y competencias que tiene atribuidos, por instituciones y entidades públicas y privadas, organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos y privados, grupos sociales, asociaciones de pacientes y de familias de pacientes, y cualesquiera otras entidades privadas.

f) Cualesquiera otras funciones que expresamente le sean asignadas o delegadas, dentro de sus atribuciones, o se determinen en estos Estatutos o en otras disposiciones de aplicación.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la suplencia de la persona titular de la Dirección General de Formación y Consultoría en Estrategias de Salud y Salud Pública corresponderá a la persona titular del centro directivo que designe la Dirección Gerencia.

5. La Dirección General de Formación y Consultoría en Estrategias de Salud y Salud Pública podrá dictar las instrucciones, circulares u órdenes de servicio que estime necesarias para el mejor funcionamiento y cumplimiento de sus funciones.



SECCIÓN 3.ª ÓRGANO CONSULTIVO Y DE ASESORAMIENTO

Artículo 15. *El Comité Científico.*

1. El Comité Científico es el órgano colegiado consultivo y de asesoramiento, de carácter externo, del Instituto, integrado por personal investigador y formador en materia de salud y salud pública de prestigio internacional cuya función es asesorar, y en su caso, evaluar sobre la actividad científica del Instituto a requerimiento del Consejo Rector y de la Dirección Gerencia del Instituto.
2. El Comité Científico estará compuesto por la persona titular de la Dirección Gerencia, que lo presidirá, y por siete vocales. La persona titular de la Secretaría General del Instituto ejercerá la secretaría, asistiendo a las reuniones con voz y sin voto, pudiendo ser sustituida por una persona funcionaria con rango mínimo de Jefatura de Servicio.
3. Los vocales del Comité Científico serán nombrados por la Presidencia del Instituto, oído el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección Gerencia, entre aquellas personas de reconocido prestigio de centros de investigación nacionales e internacionales en las áreas de investigación del Instituto.

En la composición del Comité deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

4. Las personas integrantes de las Vocalías del Comité Científico, a propuesta de la Dirección Gerencia, podrán ser indemnizadas por el Instituto por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.
5. Le corresponde al Comité:
 - a) Informar y asesorar a los órganos de gobierno y de dirección del Instituto en todas aquellas cuestiones y materias que le sean sometidas por los mismos.
 - b) Formular a los órganos de gobierno y de dirección del Instituto propuestas para impulsar la investigación, la innovación, la formación y, en general, las materias y funciones propias del Instituto.
 - c) Aprobar sus propias normas de funcionamiento.
 - d) Ejercer otras funciones que puedan serle encomendadas por el Consejo Rector y la Dirección Gerencia.



- e) Evaluar anualmente la actividad científica desarrollada por el Instituto de acuerdo con la Memoria anual del Instituto.
 - f) Evaluar de manera cuatrienal el Plan estratégico del Instituto, de acuerdo con la Memoria explicativa de su contenido.
6. La Dirección Gerencia, a instancias del propio Comité Científico, podrá constituir comisiones, ponencias o grupos de trabajo, sin que necesariamente todas las personas que las compongan pertenezcan a aquel, de la manera que se establezca en sus normas de funcionamiento.
 7. El Comité se reunirá, al menos, dos veces al año, así como cuando lo acuerde la Dirección Gerencia. Las sesiones del Comité podrán celebrarse a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

CAPÍTULO IV

Régimen de personal

Artículo 16. *El personal del Instituto.*

1. El personal del Instituto estará formado por:
 - a) El personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía destinado en el Instituto, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo. El régimen jurídico será el establecido para el personal funcionario al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el 2.a) de la Ley 5/2023, de 7 de junio.
 - b) El personal investigador funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Superior Facultativo y la especialidad Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo, creadas en la Disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, se regirá por lo dispuesto en esa Ley, por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo dispuesto en las Leyes 14/2011, de 1 de junio, y 16/2007, de 3 de diciembre, y, supletoriamente, por la normativa de desarrollo de función pública que le sea de aplicación.



- c) El personal investigador, docente y consultor, tanto en régimen de personal funcionario como de personal laboral, contratado al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre.

En el caso de personal investigador funcionario le será de aplicación lo establecido en el artículo 3.1.f) de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

- d) El personal laboral sujeto al Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo. El régimen jurídico de este personal será el establecido para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.b) de la Ley 5/2023, de 7 de junio.
- e) El personal laboral procedente de la EASP y de la FPS que se integre en el Instituto. El régimen jurídico aplicable a este personal será el establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2024, de 21 de junio.

2. El Instituto podrá contratar personal investigador, y personal técnico conforme a las figuras previstas en el artículo 39 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de conformidad con las modalidades contractuales y supuestos específicos previstos en la legislación vigente en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El régimen jurídico aplicable a estas modalidades de contrato de trabajo será el que se establece en el artículo 5.3 de la Ley 1/2024, de 21 de junio, en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en sus normas de desarrollo, en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en sus normas de desarrollo, así como en los convenios colectivos aplicables y, en su caso, en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 17. *Acceso y provisión.*

El acceso de personal y la provisión de puestos de trabajo del Instituto, excepto el correspondiente al personal de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021), será el previsto para los sistemas de acceso y provisión a la Administración General de la Junta de Andalucía en la normativa vigente.

Artículo 18. *Acceso a la condición de personal funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1.*



2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).

1. En cumplimiento del mandato contenido en el apartado 3 de la Disposición adicional primera de la Ley 1/2024, de 21 de junio, el sistema de acceso a la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y a la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021) se regulará por lo dispuesto en estos Estatutos, garantizándose, en todo caso, el pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y conforme a lo previsto en la normativa vigente sobre el acceso a la función pública.

Para el acceso a la Especialidad A1.2031 de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud se distinguirá entre las categorías de Investigador o Investigadora y de Técnico o Técnica de Investigación.

2. Las Bases generales aplicables a los procesos de selección del personal de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021) serán las establecidas con carácter general para la selección del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía. Las Bases específicas serán las establecidas en los apartados siguientes de la presente Disposición.

3. La fase de concurso consistirá en la exposición oral y pública por las personas aspirantes a la plaza, de los méritos alegados y de la trayectoria científico-técnica desarrollada descrita en el *curriculum vitae*, valorándose, entre otros, los siguientes méritos directamente relacionados con las funciones propias de la Especialidad:

a) Producción científica, que comprenderá:

1.º La dirección y participación en proyectos de I+D+i como investigador principal.

2.º Las publicaciones en revistas revisadas por pares (*revistas peer review*).

3.º La dirección de tesis doctorales.

4.º La organización y participación en congresos e impartición de cursos, seminarios y ponencias.

5.º Los premios de investigación obtenidos y otras distinciones relevantes.

6.º La edición de revistas científicas.



7.º La presencia en Organismos externos de evaluación.

La puntuación que puede obtenerse por este mérito no podrá ser superior al 75% de la puntuación total del baremo para el acceso a los puestos de Investigador o Investigadora correspondientes a la Especialidad A1.2031, ni al 12,5% para el acceso a los puestos de Técnico o Técnica de Investigación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud correspondientes a la Especialidad A1.2031 y a la Especialidad A 2.2021 de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud.

b) Contribución a la innovación tecnológica, que comprenderá:

1.º Patentes con licencia de explotación.

2.º Registros de propiedad intelectual e industrial con productos en el mercado.

3.º Participación en empresas de base tecnológica.

4.º Contratos y prestaciones de servicios de transferencia de conocimiento a entidades no pertenecientes al sector público andaluz.

5.º Actividades de formación y capacitación a entidades no pertenecientes al sector público andaluz.

6.º Ensayos clínicos de medicamentos o de tecnologías innovadoras.

7.º Proyectos de innovación organizativa.

8.º Pertenencia a Comisiones de Práctica Clínica, a Comités de Evaluación, y a Grupos de elaboración Planes y Estrategias, con indicación de la transferencia realizada.

9.º Validación de instrumentos, ensayos clínicos de intervención poblacional y elaboración de guías y/o protocolos de actuación sanitaria.

La puntuación que puede obtenerse por este mérito no podrá ser superior al 12,5% de la puntuación total del baremo para el acceso a los puestos de Investigador o Investigadora correspondientes a la Especialidad A1.2031, ni al 75% para el acceso a los puestos de Técnico o Técnica de Investigación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud correspondientes a la Especialidad A1.2031 y A 2.2021 de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud.

c) Otros méritos (experiencia investigadora), que comprenderá:



1.º Disfrute de becas y contratos laborales, como por ejemplo del tipo predoctoral, postdoctoral o con cargo a proyectos adjudicados en concurrencia competitiva.

2.º Contratos con empresas o instituciones públicas o privadas, diferentes a las especificadas en el apartado anterior, así como la realización de trabajos profesionales por cuenta propia, relacionados con el área de la plaza y para los que se precise estar debidamente acreditado.

3.º Titulaciones académicas de igual o superior nivel y distintas a la exigida para acceder a la especialidad.

4.º Estancias en centros de I+D de reconocido prestigio.

5.º Formación de postgrado en el ámbito de la investigación y de la transferencia acreditada por organismos públicos.

La puntuación obtenida por estos méritos podría alcanzar hasta un máximo del 12,5% del total del baremo.

4. La fase de oposición consistirá en la superación de cuatro pruebas. La primera de ellas tratará sobre el conocimiento de un temario general, acerca de la normativa de funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía. La segunda consistirá en la exposición, oral y pública, por la persona aspirante del estado actual del conocimiento científico-técnico del área temática correspondiente a la plaza convocada y su proyección de futuro. La tercera versará sobre la presentación y defensa de un proyecto relativo al área de conocimiento del puesto al que se aspira. Y la cuarta y última, consistirá en acreditar el conocimiento suficiente de lectura y traducción, a nivel técnico-profesional, de la lengua inglesa.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

5. La fase de oposición supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo y requerirá la obtención, como mínimo, de 30 puntos para su superación.

La fase de concurso supondrá el 40% de la puntuación total del proceso selectivo.

La puntuación general vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y la fase de oposición.

6. Para conseguir la adecuación del procedimiento de selección al conjunto de los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, se establecerá en las respectivas



convocatorias el área o áreas temáticas correspondientes a las plazas que se pretenden cubrir.

7. Las comisiones de selección estarán integradas por cinco personas funcionarias de carrera, que desempeñarán la presidencia, secretaría y tres vocalías. Las personas que desarrollen las vocalías pertenecerán al Cuerpo de investigador/a de un Organismo Público de Investigación o de la Universidad, y deberán poseer, en todo caso, una titulación académica igual o superior a la exigida en la correspondiente convocatoria de acceso, así como la debida cualificación técnica en las materias propias del cuerpo y especialidad.

En ningún caso los órganos de selección podrán estar formados mayoritariamente por personal funcionario perteneciente al mismo cuerpo que se ha de seleccionar. La designación de dichas personas se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 110 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, y se realizará teniendo en cuenta la necesaria representación equilibrada de mujeres y hombres establecida en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

8. La promoción interna a la Especialidad A1.2031 Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, para el personal funcionario perteneciente a la Especialidad A2.2021 Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud, se llevará a cabo distinguiendo entre las categorías de Investigador/a y Técnico/a de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y con las particularidades que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

En las convocatorias de acceso por promoción interna, se presentarán ante el órgano convocante los méritos a valorar en la fase de concurso, según el modelo que figurará como anexo de la correspondiente convocatoria específica.

Los méritos que valorar y el baremo aplicable serán los referidos en la Disposición adicional cuarta y deberán poseerse a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La no presentación de dicho anexo en el plazo señalado supondrá la no valoración al aspirante de la fase de concurso.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 22 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, para la participación en procesos selectivos de acceso a la categoría de Investigador o Investigadora en Biomedicina y en Ciencias de la Salud, se reconocerá el certificado R3 o equivalente como persona investigadora establecido al objeto de la exención o compensación de parte de las pruebas.

10. En la Oferta de Empleo Público, dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a las plazas para ingreso en la categoría de personal investigador del



Instituto, se establecerá una reserva de un mínimo de un 25 % de plazas para la incorporación de personal investigador doctor que haya participado en programas o subprogramas de ayudas postdoctorales y que haya obtenido el certificado R3 como investigador/a establecido/a, previsto en el artículo 22.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, o haya superado una evaluación equivalente a la del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (I3).

En el supuesto de que no se cubran todas las plazas previstas en las reservas del párrafo anterior, las plazas que queden desiertas se acumularán al resto de plazas ofertadas para la misma especialidad y categoría dentro de la tasa de reposición correspondiente a las plazas para el ingreso en la especialidad y categoría de personal investigador del Instituto.

Artículo 19. *Contratos laborales para fines de investigación e innovación.*

1. El Instituto podrá contratar personal investigador, así como personal técnico en los términos previstos en la sección segunda del capítulo I del Título II de la Ley 14/2011, de 1 de junio, a través de las modalidades contractuales y supuestos específicos establecidos en la citada Ley.

El régimen jurídico aplicable a estas modalidades de contrato de trabajo será el que se establece en la citada Ley y en sus normas de desarrollo, en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en sus normas de desarrollo, así como en los convenios colectivos aplicables y, en su caso, en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, para el caso de la celebración de contratos de acceso de personal investigador doctor, se reconocerá el certificado R3 o equivalente como investigador/a establecido/a, al objeto de la exención o compensación de parte de las fases de evaluación curricular.

2. El personal contratado conforme a este artículo no ocupará puesto de la Relación de Puestos de Trabajo, ni necesitarán sus contratos para su formalización de la autorización previa de la Consejería competente en materia de Administración pública, bastando tras su firma y formalización la comunicación al Órgano directivo competente en materia de Función Pública.

3. Su régimen retributivo se establecerá por Resolución de la Dirección Gerencia del Instituto, con informe previo favorable de las Consejerías con competencias en materia de Hacienda y de Función Pública.



Artículo 20. Régimen retributivo.

1. El régimen retributivo aplicable al personal del Instituto que ostente la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, será el establecido con carácter general en la normativa de Función Pública de la Administración de la Junta de Andalucía y en el vigente Convenio Colectivo, con las especificidades que se señalan en el artículo 25, de estos Estatutos, y las demás que resulten de aplicación.
2. El régimen retributivo del personal laboral del Instituto, procedente de la integración de la EASP y de la FPS, será el determinado en sus respectivos contratos de trabajo, en su Convenio Colectivo o en los acuerdos de empresa autorizados por la Consejería competente en materia de sector público instrumental, con las especificidades que se señalan en el artículo 25, de estos Estatutos, y las demás que resulten de aplicación.
3. Al personal previsto en los apartados anteriores del presente artículo, le será tenido en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa anual de actuación del Instituto para la percepción de los complementos retributivos vinculados al desempeño.
4. El personal del Instituto que desempeñe funciones institucionales en centros de investigación o de dirección de proyectos europeos, en los que el Instituto sea el socio coordinador, y que no impliquen ocupación de un puesto de trabajo específico, podrá percibir los incentivos retributivos vinculados al cumplimiento de objetivos establecidos en la normativa reguladora de su respectivo régimen retributivo, durante el período de desempeño de dichas funciones institucionales.

El régimen de estos incentivos retributivos será aprobado por el Consejo Rector y su asignación se determinará mediante resolución de la Dirección Gerencia del Instituto.

Artículo 21. Movilidad del personal Investigador y Técnico de Investigación del Instituto para la realización de labores relacionadas con la investigación científica y tecnológica dentro y fuera del ámbito orgánico del Instituto de Salud de Andalucía.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como en el artículo 86 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, el personal investigador y técnico de investigación del Instituto podrá ser autorizado a realizar funciones relacionadas con la investigación científica y técnica derivadas de convenios de colaboración suscritos por el Instituto, o relacionadas con la participación en proyectos de investigación, o relacionadas con la coordinación de



grupos de investigación o Áreas de conocimiento del Instituto. Las autorizaciones concedidas incluirán el régimen de dedicación horaria en cada caso.

Igualmente, podrá ser autorizado a realizar labores docentes en los programas de enseñanza de las Universidades Públicas, con los límites fijados en la normativa vigente sobre incompatibilidades.

2. En todas estas circunstancias, el personal destinado para realizar labores fuera del ámbito orgánico del Instituto no tendrá vínculo jurídico con la empresa o institución a la que haya sido autorizado temporalmente.

El personal funcionario mantendrá la situación de servicio activo y continuará percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo.

3. El Instituto, previo acuerdo con la institución correspondiente, podrá autorizar la adscripción temporal, a tiempo completo o parcial, de personal científico, expertos en desarrollo tecnológico y otros especialistas relacionados con actividades de investigación científica y tecnológica que presten sus servicios en Departamentos ministeriales, Comunidades Autónomas, Universidades, Organismos públicos de investigación y entidades públicas y privadas. Este personal no tendrá vínculo jurídico de ninguna naturaleza con el Instituto.

4. La concesión de estas autorizaciones se realizará por la Dirección Gerencia del Instituto, que determinará el tiempo máximo de duración, así como la posibilidad de renovación de la misma, en atención a las funciones que vayan a desarrollarse en cada caso. Asimismo, podrá revocar las autorizaciones concedidas en el caso de finalizar las causas de interés para el Instituto en las que se justificó dicha autorización.

5. El personal al que se conceda la autorización para la realización de las funciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, quedará obligado a comunicar cualquier variación que se produzca en las condiciones que motivaron la concesión de la autorización, y a cumplir con lo previsto en la normativa vigente y en la normativa interna que regule este tipo de autorizaciones.

6. En todo caso, el personal autorizado en el marco de este artículo estará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 22. *Adscripción del personal Investigador y Técnico de Investigación del Instituto a centros o instituciones pertenecientes a otras instituciones.*



1. La Dirección Gerencia del Instituto podrá autorizar que personal investigador o técnico de investigación del Instituto, con carácter voluntario, pase a desarrollar su actividad profesional investigadora en centros o instituciones pertenecientes a otra u otras instituciones diferentes, entre distintos agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, públicos y privados, en el ámbito español, en el de la Unión Europea y en el de los acuerdos de cooperación recíproca internacional y de los acuerdos de colaboración público-privada, que se desarrollarán en el marco de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de ciencia, tecnología e innovación.

2. En este caso se mantendrá la vinculación funcional o laboral con el Instituto, y el objeto de la adscripción será la realización de labores de investigación científica y técnica, desarrollo experimental, transferencia o difusión de conocimiento, o dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas y proyectos científicos, durante el tiempo necesario para la ejecución del proyecto de investigación o por el tiempo que se determine en la autorización de la adscripción.

3. Durante ese periodo, el personal de investigación percibirá las retribuciones por su puesto de origen y la evaluación de la actividad investigadora y de los méritos investigadores y técnicos, en su caso, será realizada por el Instituto.

Igualmente, este personal deberá proteger el conocimiento de los equipos de investigación conforme a la normativa de propiedad intelectual e industrial aplicable al Instituto y a los acuerdos y convenios que éste haya suscrito.

Artículo 23. *Participación del personal investigador del Instituto en sociedades mercantiles.*

1. El personal investigador al servicio del Instituto podrá ser autorizado por la Dirección Gerencia a prestar servicios en sociedades mercantiles creadas o participadas por el mismo personal investigador, en los términos establecidos en los artículos sexto.2, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y 18 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Esta autorización requerirá la justificación previa, debidamente motivada, de la participación del personal de investigación en una actuación relacionada con las prioridades científico-técnicas, en actividades de transferencia de conocimiento o en el desarrollo y la explotación de resultados de la actividad científico-técnica que se



hubieran generado en actividades de investigación, desarrollo e innovación de la entidad para la que preste servicios.

2. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada ni el horario del puesto de trabajo inicial del interesado, y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Artículo 24. *Carrera profesional.*

1. El personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como el personal laboral sujeto al Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, que ocupen una plaza en la relación de puestos de trabajo del Instituto desarrollará su carrera profesional con arreglo a lo establecido por las previsiones del Estatuto Básico de Empleado Público y de la normativa de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

2. La carrera profesional del personal laboral procedente de la EASP y de la FPS que se integre en el Instituto se llevará a cabo a través de los procedimientos previstos en la legislación vigente, en el convenio colectivo aplicable al mismo, y, en su caso, en los acuerdos de empresa contemplados en la Disposición adicional segunda del Decreto por el que se aprueban estos Estatutos, reconociendo el derecho a carrera profesional y a su desarrollo, con independencia de la entidad de la que procedan y su categoría profesional.

3. El personal investigador y técnico de investigación, de las especialidades propias del Instituto, bien sea funcionario o personal laboral, con carácter voluntario, podrá someter a evaluación el desempeño de su actividad investigadora, de desarrollo tecnológico, de docencia, consultoría, dirección, gestión y transferencia del conocimiento realizado, en coherencia con el modelo de carrera profesional del personal investigador de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La carrera profesional del personal previsto en este apartado se desarrollará de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y demás normas singulares que se dicten para adecuar las de función pública a las características de personal científico, técnico y de gestión especializada en investigación en salud y salud pública.

La obtención de resultados positivos en la evaluación será condición necesaria para la percepción de las retribuciones vinculadas al desempeño y para ascender en los diferentes tramos de carrera horizontal a los que se refiere el artículo 53 de Ley 5/2023, de 7 de junio, en los términos que se determinen reglamentariamente en la normativa sobre la función pública.



CAPÍTULO V

Régimen económico-financiero, presupuestario, de intervención, de contabilidad, de control y patrimonial

Artículo 25. *Recursos económicos.*

El Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus funciones, de los siguientes recursos económicos:

- a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.
- c) Los ingresos que perciba como contraprestación por las actividades que pueda desarrollar en virtud de contratos, convenios o disposiciones legales para otras entidades públicas o privadas o personas físicas, incluyendo aquellos recibidos como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.
- d) Los ingresos devengados por la explotación o uso de sus soluciones, aplicativos o desarrollos tecnológicos.
- e) El producto de la enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio, conforme a la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma.
- f) El rendimiento procedente de sus bienes y valores, conforme a la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma.
- g) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y cualquier otra transmisión a título gratuito de particulares o empresas privadas, conforme a la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma.
- h) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.
- i) Cualquier otro recurso que se le pueda atribuir.

Artículo 26. *Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero.*



1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero del Instituto será el establecido para las Agencias administrativas en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico y en las demás disposiciones vigentes en la materia.

2. El Instituto elaborará anualmente un anteproyecto de estado de gastos de su presupuesto y lo remitirá a la Consejería competente en materia de Hacienda para, en su caso, proceder a su elevación al Consejo de Gobierno y a su posterior remisión al Parlamento de Andalucía, que se integrará en el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Sin perjuicio de las competencias fiscalizadoras atribuidas al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Instituto estará sometido al control previo de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. Igualmente, el Instituto estará sometido a un control de eficacia, ejercido por la Consejería competente en materia de salud, que tendrá como finalidad comprobar el grado de cumplimiento de sus objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía en estas materias.

Artículo 27. Contratación.

1. El régimen de contratación del Instituto será el establecido para las Administraciones públicas en la legislación de contratos del sector público y demás normativa de desarrollo para el resto de la Administración de la Junta de Andalucía, con las especialidades que en ella se prevean para los organismos públicos de investigación.

2. Los contratos de investigación, desarrollo e innovación celebrados por el Instituto, que cumplan con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, estarán exceptuados de su ámbito de aplicación y se regirán por las normas del Derecho privado que les resulten aplicables.

3. Los contratos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación suscritos por el Instituto, se regirán por el Derecho privado, en los términos establecidos por los artículos 36, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y 59, de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre.



Artículo 28. *Patrimonio.*

1. El régimen jurídico del patrimonio del Instituto será el establecido para las Administraciones públicas en la legislación básica, en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la demás normativa que sea de aplicación al patrimonio de las Agencias de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El patrimonio del Instituto estará constituido por el conjunto de bienes y derechos cuya titularidad le corresponda y por los que adquiera o incremente en el ejercicio de sus funciones.

3. Para el desarrollo de sus funciones, se le podrán ceder o adscribir al Instituto otros bienes y derechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 110 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 29. *Inventiones y patentes.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1/2024, de 21 de junio, le corresponden al Instituto las inventiones realizadas por su personal investigador, así como los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual e industrial derivada de las actividades desarrolladas en sus instalaciones.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, el personal investigador del Instituto, que como consecuencia de la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación haya obtenido un resultado protegido mediante un derecho de propiedad industrial, cuya explotación por medio de la concesión de licencia reporte ingresos al Instituto, recibirá una incentivación especial.

Dicha incentivación especial no tendrá la condición de salario a los efectos del cálculo de las indemnizaciones que puedan proceder en caso de extinción de la relación funcional o laboral cualquiera que sea su causa.

3. El régimen aplicable a la gestión y transferencia de los resultados susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, cuya titularidad corresponda al Instituto, será el establecido en el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud, y, supletoriamente, en el Real Decreto 55/2002, de 18 de enero,



sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.

Capítulo VI

Planificación y actuaciones

Artículo 30. *Plan estratégico del Instituto.*

1. La Dirección Gerencia elaborará, oído el Comité Científico, la propuesta del Plan estratégico del Instituto con arreglo a las directrices y orientaciones de la Consejería competente en materia de salud, con expresión de los objetivos a alcanzar y los recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios. El Plan se acompañará de una memoria explicativa de su contenido.

2. El Plan estratégico de actuación deberá estar aprobado por el Consejo Rector antes de finalizar la vigencia del Plan estratégico anterior, resultando este último prorrogado expresamente hasta la aprobación del siguiente.

3. La vigencia del Plan estratégico será de cuatro años. Excepcionalmente, el Consejo Rector, a propuesta motivada de la Dirección Gerencia, podrá determinar una vigencia distinta.

4. Finalizada su vigencia, la persona titular de la Consejería competente en materia de salud informará al Consejo de Gobierno sobre su ejecución y resultado.

Artículo 31. *Programa anual de actuación del Instituto.*

1. La actuación del Instituto se producirá con arreglo al Programa anual de actuación.

2. La Dirección Gerencia elaborará, oído el Comité Científico, la propuesta del Programa anual de actuación con arreglo a las previsiones del Plan estratégico y a las directrices y orientaciones de la Consejería competente en materia de salud, con expresión de los objetivos a alcanzar y los recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios.

Se acompañará de una memoria explicativa de su contenido.



3. La propuesta del Programa anual de actuación y la memoria explicativa de su contenido se elevarán al Consejo Rector para su aprobación, dentro del mes de diciembre.

Si la aprobación de la Ley del presupuesto anual de la Comunidad Autónoma afectase al contenido del Programa anual de actuación aprobado, la Dirección Gerencia deberá adecuar su contenido a las previsiones legales presupuestarias, dando cuenta al Consejo Rector de las modificaciones realizadas.

5. Si como consecuencia de la modificación del Plan estratégico o de los plazos establecidos para la consecución de los objetivos fijados en el mismo fuera necesario modificar el Programa anual de actuación, la Dirección Gerencia elaborará una propuesta de modificación que someterá a la aprobación del Consejo Rector.

Artículo 32. *Evaluación de las actividades.*

1. El Instituto articulará los mecanismos e instrumentos necesarios para la evaluación de sus actividades y funcionamiento y, especialmente, del impacto socioeconómico de sus actuaciones.

2. Todas las actividades del Instituto incluidas en el Plan estratégico y en su Programa anual de actuación, se acompañarán, para su evaluación, con índices que se correspondan con sus objetivos y que marcarán el nivel de consecución de los mismos.

Se elaborará, de acuerdo con la información suministrada por los responsables de las Áreas Temáticas, Jefaturas de Servicio y Dirección de Centros, una Memoria anual de actividades del Instituto. Esta Memoria se elevará a la Presidencia del Instituto, que la someterá a la consideración y aprobación del Consejo Rector, previo informe del Comité Científico.

El Comité Científico evaluará las actividades del Instituto de acuerdo con la Memoria Anual sometida a su consideración, sin perjuicio del control de eficacia del Instituto que será ejercido por la Consejería competente en materia de salud.

3. Cada cuatro años, coincidiendo con la finalización del Plan estratégico, se efectuará una evaluación de las actividades del mismo, que se recogerá en la oportuna Memoria.

La elaboración y aprobación de esta Memoria seguirá el mismo procedimiento que el previsto en el apartado anterior para la Memoria anual.



Artículo 33. Actuaciones.

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto podrá ejercitar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Obtener subvenciones y garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de otras entidades e instituciones públicas.
- b) Adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y, en general, realizar toda clase de actos de administración y disposición de su patrimonio.
- c) Constituir consorcios junto con otras entidades públicas o privadas, así como integrarse en ellos, cuando la consecución de sus fines o de finalidades de interés común justifique suficientemente la existencia de estas organizaciones personificadas de gestión o cuando se persiga la creación de una empresa innovadora de base tecnológica. Las operaciones de constitución de consorcios habrán de ser autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 82 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.
- d) Crear centros de investigación en el extranjero, por sí solo o mediante acuerdos con otras entidades nacionales, supranacionales o extranjeras, que tendrán la estructura y el régimen que requiera la normativa aplicable. La creación de estos centros requerirá la autorización de Consejo de Gobierno y el informe previo de las Consejerías competentes en materia de Presidencia, Administración pública y de Hacienda.
- e) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con su objeto, ya sea en nombre propio, o formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en su caso, previa autorización del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
- f) Ejercitar toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante los Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente, en particular en el artículo 20.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por lo que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía.
- g) Ostentar la condición de beneficiario de expropiaciones forzosas en los términos establecidos por la Ley.



CAPÍTULO VII

Organización de la actividad investigadora y de apoyo a la investigación

Artículo 34. *Organización de la actividad investigadora.*

1. La actividad de I+D+i del Instituto se podrá desarrollar a través de centros, institutos y unidades de investigación sin personalidad jurídica propia, que podrán ser propios o mixtos en colaboración con otras entidades e instituciones, públicas y privadas.

2. El Consejo Rector establecerá el procedimiento de creación, modificación y supresión de estos centros y unidades de investigación, así como de las unidades de apoyo a la investigación, su organización interna y régimen de funcionamiento y, en su caso, su agrupación en áreas de conocimiento científico-técnicas.

Artículo 35. *Convenios para la actividad investigadora.*

1. Para el desarrollo de la actividad de I+D+i, el Instituto podrá suscribir convenios sujetos al Derecho Administrativo, con agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:

- a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
- b) Creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación, e infraestructuras científicas.
- c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
- d) Formación de personal científico y técnico.
- e) Divulgación científica y tecnológica.
- f) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

2. El régimen jurídico aplicable a los convenios previstos en este artículo será el dispuesto en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y demás normativa de desarrollo.



3. La Dirección Gerencia del Instituto será el órgano encargado de la suscripción de los convenios previstos en este artículo, debiendo dar cuenta de la misma al Consejo Rector.

CAPÍTULO VIII

Relaciones interadministrativas

Artículo 36. *Formas de gestión y relaciones interadministrativas.*

1. El Instituto desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones y competencias a través de sus órganos y por sus medios propios o por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. Para el desarrollo de dichas actividades, el Instituto podrá utilizar cualquier instrumento válido en Derecho y, en especial, suscribir convenios, formalizar encargos de ejecución y licitar contratos con sujetos públicos o privados, por sí mismo o a través de entidades con personalidad jurídica propia y diferenciada, dependientes del propio Instituto.

3. En todo caso, corresponderá al Instituto el ejercicio de las competencias necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios y establecer todas las prescripciones técnicas relativas a la prestación de servicios por cualquier tipo de entidades colaboradoras.

Artículo 37. *Colaboración y coordinación con las demás Administraciones.*

1. Para facilitar la realización de sus funciones y el ejercicio de sus competencias, el Instituto podrá participar en órganos colegiados, así como en las unidades administrativas especiales, bajo la denominación de comités u otras similares, a las que se refiere el artículo 88.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, incluyéndose grupos de trabajo y cualesquiera otros instrumentos de participación y colaboración, creados por la Administración de la Junta de Andalucía u otras Administraciones públicas.

2. La persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto ejercerá la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las Comisiones Asesoras de Investigación en materia de salud.



3. El Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades y acordar la creación de órganos y grupos de trabajo para su seguimiento y, en general, para la cooperación y la coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los convenios podrán prever el establecimiento de centros mixtos y recogerán las características y organización de éstos y las condiciones de participación de las entidades intervinientes.

Artículo 38. *Cláusulas de confidencialidad y exclusividad.*

Los convenios, acuerdos y contratos que realice el Instituto con entidades privadas podrán establecer cláusulas relativas a la confidencialidad y exclusividad para la explotación de los resultados obtenidos como consecuencia de las actividades realizadas, siempre que el proyecto de investigación y el personal investigador sean mayoritariamente financiados por las mismas.

Artículo 39. *Tratamiento de datos de salud.*

El tratamiento de los datos personales de salud derivado de los proyectos de investigación en biomedicina y ciencias de la salud que autorice, gestione o ejecute el Instituto se ajustará a lo establecido en la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.